

2463 Artículo 1º.-Las solicitudes de inscripción destinadas a locales funerarios, a placas recordatorias y afines, serán acompañadas del título de uso, y especificarán, en su caso, las dimensiones y el peso aproximado.

Artículo 2º.-El texto de las inscripciones será sometido a la aprobación de la Oficina de Necrópolis.

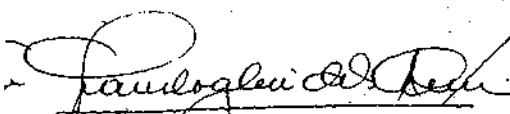
Artículo 3º.-En el caso de que la Oficina de Necrópolis no admita un proyecto de inscripción por considerarlo contrario al espíritu de este Decreto, y los interesados no se avengan a las modificaciones que aconseje aquella dependencia, la solicitud respectiva será elevada a consideración del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4º.-A los efectos de la aplicación del presente Decreto, la Oficina de Necrópolis cuidará que el contenido de las leyendas, inscripciones o dedicatorias, sea breve y mantenga la mayor sobriedad, de acuerdo con el carácter de los cementerios públicos.

Artículo 5º.-Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, - a 30 de octubre de 1947.


Ignacio Barzani
Presidente


Paulogloria de Rey
Laborista de las Carreras
Secretario General

S: 7433
R: 368/42

Montevideo, noviembre 4 de 1947.-

VISTO: el Decreto N° 5697 de la Junta Departamental, conteniendo la reglamentación para las inscripciones recordatorias en los Cementerios de la Capital,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos transcribese al Departamento de Arquitectura, con agregación de antecedentes, e incorpórese al Registro correspondiente.-

H. C. ...

Alcaldes

En la fecha se libran las notas dispuestas.-

(Alcaldes)